MINUTA DE RESPALDO AL CONTRATO ELECTRONICO N° 332 DEL 2024 POR LICITACIÓN PÚBLICA NO. 002 DEL 2024 CON RECURSOS DEL RESGUARDO INDÍGENA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA ASOCIACIÓN INDÍGENA MIOSHI WAYA

PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA NO. 002 DE 2024 CON RECURSOS DEL RESGUARDO INDÍGENA
CONTRATO:	NO. 332 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2024
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN APOYO AL COMPLEMENTO ALIMENTARIO AL LAULAYU (ADULTO MAYOR) DE LOS GRUPOS FAMILIARES WAYÚU, EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN INDÍGENA MIOSHI WAYA
NIT	900238705-1
REPRESENTANTE LEGAL	IDALY MENDOZA SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40.976.616, expedida en Maicao
DIRECCIÓN	CALLE 11 NO. 7E - 05
TELEFONO	3013371000 - 3004099368
EMAIL	asociacionmioshiwaya2020@hotmail.com
VALOR	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L. ($ 1.899.632.412, oo)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos, **JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA**, identificado con C.C. No. 17.825.552 expedida en Uribia, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintinueve (29) de Octubre de 2023, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora general el día seis (6) de noviembre de 2023, y Acta de Posesión del primero (01) de enero de 2024, diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará **MUNICIPIO DE URIBIA** ó **EL CONTRATANTE;** y por la otra la **ASOCIACIÓN INDÍGENA MIOSHI WAYA**, representada legalmente por **IDALY MENDOZA SUAREZ** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **40.976.616**, expedida en Maicao, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente contrato de Licitación Pública con recursos del Resguardo Indígena, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la comunidad Wayuu, la más numerosa y una de las más autónomas de los pueblos indígenas en Colombia, habita principalmente en la península de La Guajira, un territorio caracterizado por su clima árido y condiciones extremas que han modelado el estilo de vida y las prácticas culturales de esta etnia. Históricamente, los Wayuu han mostrado una gran resiliencia adaptándose a un ambiente donde los recursos son escasos, lo cual ha influenciado profundamente su estructura social, económica y cultural. **2.** Que en el ámbito de la valoración nutricional de los adultos mayores, el marco normativo en Colombia se ha fortalecido con la emisión de documentos específicos que proporcionan criterios para evaluar adecuadamente su estado de salud, basándose en conceptos internacionales de nutrición geriátrica y en procedimientos científicos. Este enfoque está respaldado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que ha adoptado normas internacionales como el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982), el Plan de Acción Internacional de Madrid (2002), y las conclusiones de la Tercera Conferencia Mundial Intergubernamental sobre Envejecimiento (2012). Además, se ha

lanzado la estrategia de la Década de Envejecimiento Saludable (2020-2030), que busca construir una sociedad inclusiva para todas las edades, reconociendo que una vida más prolongada no siempre significa una salud adecuada y necesidades satisfechas. **3.** Que, en el contexto nacional, la Constitución Política de Colombia (1991) y diversas leyes como la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1276 de 2009, junto con el Plan Decenal de Salud Pública (2012-2021) y la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez (2015-2024), han establecido los deberes del Estado para garantizar la protección, asistencia, promoción y atención integral de los adultos mayores. La Ley 2055 de 2020, en particular, enfatiza la protección de los derechos humanos de esta población. **4.** Que el Congreso de la República de Colombia ha definido al adulto mayor como una persona de 60 años o más, reconociendo que el envejecimiento conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales. Estos cambios están influenciados por factores psicológicos, ambientales, socioeconómicos, culturales y alimenticios. En este sentido, la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social define la alimentación saludable como aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida. La evaluación del estado nutricional de los adultos mayores se realiza mediante un ejercicio clínico integral que mide variables nutricionales para determinar su condición y tomar medidas de acompañamiento específicas. **5.** Que, en Uribia, la situación de salud de los adultos mayores ha enfrentado múltiples desafíos, incluyendo enfermedades crónicas como hipertensión y diabetes, enfermedades cardiovasculares y desnutrición. La desnutrición, exacerbada por la pobreza y el acceso limitado a alimentos nutritivos, es un problema persistente que afecta significativamente a los adultos mayores. La limitada infraestructura sanitaria, junto con barreras culturales y lingüísticas, ha dificultado el acceso a servicios de salud adecuados. Enfermedades infecciosas como la tuberculosis y las infecciones respiratorias agudas también son preocupaciones importantes, al igual que la salud mental, con problemas de depresión y ansiedad exacerbados por el aislamiento social y la falta de apoyo emocional. **6.** Que, para abordar estos problemas, se han implementado diversos programas y contratos gubernamentales y de ONGs. El Programa Colombia Mayor busca apoyar económicamente a los adultos mayores en situación de pobreza extrema, y se han realizado esfuerzos para ampliar su cobertura en Uribia. Contratos de atención integral con entidades prestadoras de servicios de salud y bienestar han proporcionado atención médica, apoyo psicológico, actividades recreativas y educativas, y programas de nutrición. Iniciativas de ONGs y organizaciones comunitarias también han trabajado en proyectos de seguridad alimentaria dirigidos a esta población vulnerable. **7.** Que la desnutrición en Uribia, influenciada por la pobreza, el acceso limitado a alimentos, la falta de educación nutricional y factores culturales, ha llevado a problemas como debilidad muscular, pérdida de masa corporal, problemas cognitivos y una disminución general en la calidad de vida de los adultos mayores. Estos antecedentes subrayan la necesidad urgente de mejorar la situación nutricional y de salud de los adultos mayores en Uribia, mediante intervenciones coordinadas y sostenibles que aborden tanto las causas subyacentes como los efectos directos de la desnutrición y otras condiciones de salud. **8.** Que los adultos de más de 60 años de edad, constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etario dificultades

para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales. **9.** Que, de acuerdo con el estudio sobre carga de la enfermedad en Colombia, la principal causa de enfermedad de las personas de 60 años y más son las infecciones respiratorias, seguidas, en segundo lugar, por las enfermedades nutricionales. Además, se observa que esta población comparte con la correspondiente al grupo de menor de 10 años una mayor frecuencia de defunciones debidas a deficiencias y anemias nutricionales. **10.** Que buena parte de esta morbilidad y mortalidad se asocia a dificultades para una alimentación adecuada a sus necesidades particulares y al hecho que la alimentación juega un papel muy importante en el desarrollo y/o prevención de enfermedades cuya prevalencia es mayor en esta edad (cardio y cerebrovasculares, diabetes, obesidad, cáncer, gastrointestinales, osteoporosis), entre otras. **11.** Que las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad. **12.** Que la población de adulto mayor en el Departamento de La Guajira está considerada como una población de especial atención, entre sus principales problemáticas encontramos una inadecuada inclusión social en salud, participación política y económica, protección, recreación y educación que debe ser atendida de manera integral acorde con las competencias a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal. Recientemente se han aplicado programas encaminados al rescate de saberes como mecanismo de participación, integración y aprovechamiento del tiempo libre del adulto mayor, con el fin de que los beneficiarios de estos experimenten a través de la recreación espacios diferentes, que les impulse y los anime a trabajar y valerse por sus propios medios. **13.** Que los programas orientados a la población adulto mayor deben estar encaminados a brindar garantías de atención integral, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida, incluyendo la promoción de las condiciones nutricionales en los adultos mayores, la implementación de programas especiales de educación física, deporte y recreación de las personas de la tercera edad. **14.** Que la información presentada sobre la población adulta mayor del municipio de Uribia revela una serie de padecimientos de salud que pueden estar estrechamente relacionados con un deficiente estado nutricional. **15.** Que el análisis muestra que, del total de adultos mayores atendidos en Uribia, aproximadamente el 6% presenta alguna condición de discapacidad, y el 15% de la población total padece alguna patología. Un estado nutricional deficiente puede debilitar el sistema inmunológico, disminuir la resistencia a infecciones y enfermedades, y exacerbar condiciones crónicas preexistentes. **16.** Que, en cuanto a enfermedades crónicas, la diabetes afecta al 1% de la población adulta mayor sin condición de discapacidad. La desnutrición, particularmente la deficiencia de ciertos micronutrientes y una dieta alta en carbohidratos simples y baja en fibra, puede aumentar el riesgo de diabetes tipo 2 y complicaciones asociadas a la enfermedad. La hipertensión afecta al 11% de los adultos mayores, con un pequeño porcentaje de casos asociados a complicaciones específicas como hipertensión del corazón grande y ocular. Una dieta alta en sodio y baja en potasio, magnesio y calcio, nutrientes esenciales para la regulación de la presión arterial, puede contribuir significativamente a la hipertensión. **17.** Que la desnutrición también está relacionada con diversas condiciones de

discapacidad física. Un 1% de la población adulta mayor presenta discapacidad física, incluyendo problemas de columna y visuales. La desnutrición, específicamente la falta de proteínas, vitamina D, calcio y otros nutrientes esenciales, puede llevar a debilidad muscular, osteoporosis y problemas de visión. La tuberculosis afecta al 2% de los adultos mayores, con la mayoría presentando discapacidad visual. La tuberculosis es más prevalente y severa en individuos malnutridos debido a su sistema inmunológico comprometido. **18.** Que el análisis muestra que un alto porcentaje de adultos mayores no presenta ninguna patología específica, lo que puede indicar una subvaloración de las condiciones nutricionales y de salud. La desnutrición, aunque no siempre evidente, puede manifestarse en problemas subclínicos que no son detectados fácilmente, pero afectan la calidad de vida y la capacidad funcional. La alta prevalencia de enfermedades crónicas como hipertensión y diabetes, junto con condiciones de discapacidad, sugiere que la desnutrición en Uribia está contribuyendo significativamente a la carga de enfermedades en la población adulta mayor. Esto resalta la necesidad de intervenciones nutricionales específicas y programas de salud que aborden no solo la provisión de alimentos, sino también la educación sobre una dieta balanceada y la accesibilidad a servicios de salud integrales. **19.** Que el análisis de los porcentajes y condiciones de salud de los adultos mayores en Uribia evidencia que el deficiente estado nutricional es un factor crítico que exacerba diversas patologías. Mejorar la nutrición a través de programas educativos y de asistencia alimentaria, y hasta de actividades lúdicas y recreativas, puede ser una estrategia efectiva para reducir la prevalencia de estas condiciones y mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor en Uribia. **20.** Que se ha detectado que existe una baja calidad de la atención brindada a esta población vulnerable del resguardo indígena y los factores primordiales que la causan son. **21.** Que la mala calidad de la alimentación brindada a los adultos mayores del resguardo, vemos que las personas de la tercera edad que no tienen apoyo de ningún programa nacional o internacional difícilmente pueden conseguir los recursos necesarios para su sustento familiar y mucho menos para su sustento personal, dependiendo de lo que suministre sus hijos o sobrinos. **22.** Que, por otro lado, existe deficientes competencias del personal dedicado al cuidado de los adultos mayores, no le dedican tiempo de calidad al Laulayu y también desconocen temas alimentarios y de higiene que incrementan el riesgo de desnutrición nutricional de los viejos y podrían mejorar su calidad de vida con la mejor utilización del tiempo libre. **23.** Que el deterioro de la salud oral de la población adulto mayor también es una causa importante de la desnutrición porque no pueden ingerir bien sus alimentos y existen muchos que aún pueden salvar sus piezas dentales con cuidados preventivos oportunos; esta población tiene dificultades con su salud oral, lo que sin duda afecta de manera directa la ingesta de alimentos. **24.** Que la Población vulnerable beneficiaria del programa aproximadamente 1.518 adultos mayores de 60 años de ambos géneros. **25.** Que existen en consecuencia Altos índices de desnutrición entre la población adulto mayor del resguardo la población adulta mayor Wayuu sobre lo cual es necesario realizar intervención, ejecutando acciones directas y complementarias relacionadas, pues estando en mejores condiciones, el adulto mayor tiene una mejor disposición de alimentarse. Aspectos sociológicos, desinterés o de salud afectan directamente su disposición alimenticia. **26.** Que se requiere adelantar entonces acciones específicas en seguridad alimentaria y atención integral para el adulto mayor, y que permita mejorar el estado nutricional e integral de la población wayúu beneficiaria. **27.** Que por lo anterior el Resguardo de la Alta y Media Guajira se hizo inscripción del siguiente proyecto

con sus recursos: **2024448470085,** de objeto Apoyo de complemento alimentario al Laulayu (adulto mayor) de los grupos familiares wayúu, en el resguardo de la alta y media Guajira del Municipio de Uribia. **28.** Que con base en lo anterior el Municipio de Uribia estima pertinente la celebración de un contrato estatal para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN APOYO AL COMPLEMENTO ALIMENTARIO AL LAULAYU (ADULTO MAYOR) DE LOS GRUPOS FAMILIARES WAYÚU, EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA. 30**. Que por lo anterior se adelantó el Proceso de Licitación Pública con recursos del Resguardo Indígena No. 002 del 2024, al interior del cual se presentaron como oferentes la UNIÓN TEMPORAL LAULAYU URIBIA y la ASOCIACIÓN INDÍGENA MIOSHI WAYA respectivamente, siendo recomendada la adjudicación por el Comité Evaluador a la última de éstas, previa audiencia de adjudicación que se celebrara, en que resultó adjudicataria del proceso. **29.** Que por virtud de lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente minuta de respaldo al contrato electrónico contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN APOYO AL COMPLEMENTO ALIMENTARIO AL LAULAYU (ADULTO MAYOR) DE LOS GRUPOS FAMILIARES WAYÚU, EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA,** conforme a las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el adjudicatario. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES**: Las actividades a ejecutar comprenden las actividades señaladas en los estudios previos y documentos anexos de la Licitación Pública con recursos del Resguardo Indígena N° 002 del 2024, que forma parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION:** El proyecto se enfoca en beneficiar directamente a 2,477 familias Wayuu distribuidas en 115 comunidades dentro del Resguardo de la Alta y Media Guajira, según Anexo No. 03 del Estudio Previo. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** <u>En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá procurar el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:</u> *1. Dar estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por la administración municipal. 2. Ejecutar el objeto del contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, las condiciones económicas y financieras estipuladas. 3. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la contratación. 4. Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 5. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la presente Selección, la propuesta y el contrato que se suscriba. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Radicar la factura de cobro por el combustible entregado en virtud del contrato en el plazo convenido. 10. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 11. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.* <u>*Del mismo modo,* en cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones específicas, que consisten en el desarrollo de las siguientes actividades:</u>

1. Se desarrollan en un día tres (3) actividades por corregimiento, con tres (3) equipos interdisciplinarios que trabajarán de manera simultánea para lograr la cobertura programada, realizando actividades por grupos de manera simultánea. Actividades diarias (Campaña odontológica y fisioterapia, /Jornada lúdica y capacitación de cuidadores).
 -Alimentación equilibrada u completa para evitar enfermedades metabólicas. Hábitos de alimentación saludables en adultos mayores. -Enfermedades de una alimentación desequilibrada en los adultos mayores y Educación nutricional dirigida a cuidadores. -Valoración fisioterapéutica. Caminata Ecológica. Jornada lúdica recreativa y Masaje terapéutico. -Valoración odontológica. Profilaxis. Educación en higiene oral y entrega de kit de higiene oral y Aplicación de Flúor.
2. Se hará entrega de un kit de alimentos para preparar, como se detalla más adelante.
 -Las autoridades tradicionales o un delegado, serán las encargadas de reunir oportunamente a la población objetivo en el sitio y fecha estipulada; lo anterior porque conocemos que la población es muy dispersa en la zona rural y sería difícil hacer invitaciones casa a casa por barrido. En cuanto al sitio o punto definido para el desarrollo de actividades, será ubicado en el punto de cada uno de los 21 corregimientos donde tenga mejor infraestructura, es decir donde se pueda reunir un grupo de personas considerable, puede ser en escuelas, centro de salud o enramada comunitaria.

CLAUSULA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los Pliegos de condiciones. 2. La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Las adendas modificatorias. 4. La Resolución de Adjudicación. 5. Certificado de Registro Presupuestal 5. Las actas y las comunicaciones que se crucen las partes firmantes en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR**: El valor estimado del presente contrato es la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L. ($ 1.899.632.412, oo)**. **PARAGRAFO I:** Para efectos fiscales y liquidación de los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones departamentales y distritales el valor estimado del presente contrato es la suma indicada. **CLÁUSULA SEPTIMA- CONDICIONES DE LOS PRECIOS**: Los precios del contrato serán fijos y no estarán sujetos a reajuste durante la vigencia del contrato, salvo que se presenten situaciones extraordinarias que afecten el alea normal del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará *el COMPONENTE DE SERVICIOS DEL CONTRATO mediante tres (03) pagos iguales mensuales vencidos, los cuales corresponden a DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS **($ 243.008.904) M/L** cada uno, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Informe de las actividades realizadas en el periodo, con evidencias fotográficas y documentales de planillas de asistencia, si corresponde.*
2. *Informe del supervisor del contrato.*
3. *Factura de cobro.*
4. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.*

5. *Certificado a satisfacción del servicio recibido en el periodo suscrito por el supervisor designado.*

Para el COMPONENTE DE SUMINISTROS DEL CONTRATO, esto es, la suma de ***MIL CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($ 1.170.605.700,oo) M/L*** *se realizarán pagos por las cantidades entregadas en el periodo de cobro, con independencia del periodo de su causación, acorde a los valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del suministro. Se requerirá para el pago de los kits:*

1. *Previo ingreso y egreso de Almacén Municipal de los mismos, por lo que a la cuenta debe anexarse el acta de ingreso y egreso.*
2. *Informe del supervisor del contrato.*
3. *Factura de cobro*
4. *Certificado a satisfacción de los bienes entregados en el periodo, suscrito por el supervisor designado.*
5. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.*

Para el pago final de este componente se requerirá de manera adicional contar con el recibo a satisfacción de la totalidad de las entregas por parte de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P. A. C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **Parágrafo 1.** El municipio de Uribia pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura de cobro por parte del Contratista, en la Secretaría de Hacienda, una vez recibida esta (factura) a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. El Contratista para la factura deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por el Supervisor. **Parágrafo 2.** En el evento en que no se logre al final el pago hasta concurrencia del valor del contrato, en el acta de liquidación se dejarán las constancias correspondientes. **Parágrafo 3.** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P. A. C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLÁUSULA DECIMA- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA declara que conoce el terreno en el que se realizara el trabajo, objeto del presente contrato; por lo tanto, manifiesta que ha calculado todos los riesgos y demoras que pudieran surgir en desarrollo del objeto del presente contrato, lo que ha reflejado en el valor ofertado en su propuesta. **PARÁGRAFO I:** Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA garantiza que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, a plena satisfacción de EL MUNICIPIO, de conformidad con los términos pactados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CANTIDADES y PRECIOS DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que, para proponer todos los precios e información entregada en los formularios de Cantidades y Precios de su Propuesta, tuvo en cuenta todas

las condiciones bajo las cuales se ejecutarán los trabajos y servicios y por tanto en tales formularios incluyó todos los costos directos e indirectos, impuestos, seguros, e imprevistos normales en este tipo de trabajos y su propia utilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cumplir con todas las previsiones necesarias para la iniciación de los trabajos y para que su ejecución prosiga sin interrupciones. 2. Pagar el valor de la misma, dentro de los plazos y porcentajes acordados. 3. Las demás a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito del MUNICIPIO. La autorización que, en este sentido del MUNICIPIO a EL CONTRATISTA, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato. **PARÁGRAFO I**: En caso de subcontratación EL CONTRATISTA será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre el MUNICIPIO y el subcontratista. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante del MUNICIPIO, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidas, y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para EL MUNICIPIO sin su autorización previa y escrita. Las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA son ajenas a las que forman parte del giro ordinario de las desarrolladas por EL MUNICIPIO, lo que la excluye de toda solidaridad por el pago de acreencias laborales, tales como salarios y prestaciones sociales que puedan causarse a favor de EL CONTRATISTA o su personal. **PARÁGRAFO I**: Por lo indicado anteriormente, el personal que EL CONTRATISTA utilice en el desarrollo del presente contrato, tendrá el carácter de trabajadores de EL CONTRATISTA, y serán de su cargo exclusivo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes patronales y demás emolumentos que se causen, así como la solución inmediata de todos los conflictos de carácter laboral que surjan con: motivo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PLAZO**: El contrato de Suministro y Servicios se realizará durante **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos municipales, departamentales y nacionales a los que haya lugar. En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia del 2024, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo. **CLASULA DECIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA responderá civil y extracontractualmente por todo daño derivado de la ejecución del contrato frente a terceros y frente a EL MUNICIPIO. En consecuencia, responderá por los daños ocasionados por él, en la vida tanto su personal como de terceros y por los daños que se ocasionen en los bienes de propiedad o uso de terceros. Si se presentare un reclamo o demanda contra EL CONTRATISTA por motivos que sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, esté deberá por su cuenta hacer las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o atender la demanda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se liquidará

de común acuerdo por las partes a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del presente contrato. En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el CONTRATISTA no suscribe la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma la liquidación se hará en forma directa y unilateral por EL MUNICIPIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA** de atraso en los trabajos con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL del valor fiscal del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En tal evento EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL MUNICIPIO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del MUNICIPIO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. - ADVERTENCIAS ESCRITAS**: En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer advertencias escritas a EL CONTRATISTA con el fin de que cumpla con lo pactado en el presente contrato. Dichas reclamaciones servirán como prueba de dichos incumplimientos y como fundamento para la imposición de multas y/o para la terminación del contrato por incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD**: LAS PARTES se obligan a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que obtengan por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - GARANTÍA UNICA PARA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**: El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Uribia una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. PARAGRAFO PRIMERO: La dependencia que evidencia la presente necesidad considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes:

- ***CUMPLIMIENTO***. *Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses.*

- ***CALIDAD DEL SUMINISTRO Y SERVICIO***. *Por el 10% del valor del contrato por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses.*
- ***SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES***. *Por el 5% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más tres (3) años.*

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. PARAGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARAGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MEDIDAS DE SEGURIDAD**: EL CONTRATISTA estará obligado a velar y tener especial cuidado por la higiene y seguridad física de su personal y del público directa e indirectamente afectado. Correrá por su cuenta y riesgo cualquier accidente ocurrido a sus trabajadores dentro y fuera del sitio de trabajo. Además, deberá exigir de sus empleados el cumplimiento de las normas y prácticas de seguridad y deberá proporcionar el uso de uniformes, cascos, carnetización o cualquier otro elemento de seguridad que se requiera para la realización de los trabajos. Todos los trabajos serán efectuados conservando y cumpliendo todas las disposiciones de higiene y seguridad emanadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia y que EL CONTRATISTA deberá conocer íntegramente. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISION**. EL MUNICIPIO DE URIBIA ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal. El supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y será asumida por la secretaria de Asuntos Indígenas del Municipio. **PARAGRAFO PRIMERO**: Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga EL SUPERVISOR, no exime a EL MUNICIPIO ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dicha supervisión podrá ejercerla directamente la secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio o designar en cualquier funcionario de su dependencia que tenga similares capacidades, formación y experiencia, e implica el desarrollo de todas las actividades necesarias para hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Son funciones principales del supervisor, de acuerdo a los diferentes ítems en que deberá intervenir: ***Funciones jurídicas:*** ***a)*** *Suscribir el acta de inicio, terminación y liquidación del contrato,* ***b)*** *Elaborar los informes soporte de los incumplimientos del contratista y remitirlos a la oficina de contratación para efectos de sustanciar los procesos administrativos sancionatorios que se sigan en su contra,* ***c)*** *Soportar y promover*

las acciones de responsabilidad contra el contratista cuando a ello haya lugar. ***d)*** *Dar visto bueno a las garantías de cumplimiento otorgadas a favor del Municipio de Uribia para asegurar el cumplimiento tanto del contrato de servicio, suministro, de forma previa a su aprobación.* ***e)*** *Solicitar el ejercicio de medios de control administrativo y/o judicial de responsabilidad contra el constructor y su garante, previa sustentación del contratista, cuando los trabajos no cumpla con las especificaciones técnicas mínima exigidas por el Municipio;* ***f)*** *Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2005;* ***g)*** *Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.* ***Funciones financieras:*** ***a)*** *Hacer revisión de los informes financieros,* ***b)*** *Autorizar los pagos al contratista.* ***Funciones Técnicas:*** ***a)*** *Convocar cuando lo crea necesario y asistir a las reuniones de revisión de avance de los trabajos.* ***b)*** *Impartir instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas, para efectos de hacer más eficiente y eficaz el control de los trabajos o para mejorar su metodología.* ***c)*** *Responder las consultas del constructor respecto a la interpretación que se le debe dar al proyecto, al pliego de condiciones o al contrato, cuando las mismas desborden la competencia del contratista.* ***d)*** *Recibir y evaluar los informes de supervisión y cualquier otro producto entregado por el contratista.* ***e)*** *Realizar visitas al sitio de los trabajos cada vez que las circunstancias de ejecución de la misma lo ameriten.* ***f)*** *Autorizar los cambios de la programación de trabajo del contratista.* ***g)*** *Mantenerse al tanto de todos los avances e incidencias en el desarrollo de los trabajos del constructor, a través del contratista.* ***h)*** *Conocer los incumplimientos de las obligaciones del contratista.* ***i)*** *Requerir al contratista para la corrección de trabajos ejecutados siempre que la situación lo amerite* **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERALES**. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta Licitación Pública con recursos del Resguardo Indígena se respaldan con recursos del presupuesto de Resguardo Indígena del Municipio para la vigencia 2024 según CDP No. 712001 del 12 de julio del 2024. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1.993 . En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de

la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA**: Todos gastos por concepto de garantías, impuestos, o cualquier otro tributo que demande el perfeccionamiento del presente contrato, así como los que puedan derivarse de la celebración y ejecución del objeto del presente contrato, vigentes al momento de su suscripción tales como impuestos, tasas, o contribuciones, del orden nacional, departamental o municipal, así como los aportes parafiscales legalmente obligatorios, serán asumidos por El CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN**: EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO, para que los saldos a su favor, descuente las sumas correspondientes cuando no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de sus obligaciones laborales o parafiscales en relación n los trabajadores que emplee en la ejecución del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO I**: EL CONTRATISTA girará directamente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, las sumas descontadas, relacionadas con los aspectos respectivos, dándole prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente ante el Juez natural competente para dirimir la controversia originada. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Por virtud del presente contrato, el Contratista tiene derecho a: 1. Recibir una remuneración por los trabajos ejecutados. 2. Comunicarle a la entidad estatal los acuerdos. 3. Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la Entidad Estatal para recibir las comunicaciones producto del presente contrato. 4. Conocer con anticipación los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad Contratante. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico asociacionmioshiwaya2020@hotmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única que se constituya y firma del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. DECLARACIONES.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de URIBIA, La Guajira.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de URIBIA, al día dos (2) de Octubre del 2024

JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipal
Contratante

IDALY MENDOZA SUAREZ
Representante Legal **ASOCIACIÓN INDÍGENA MIOSHI WAYA**
Contratista

Proyectó: Asunción del C. Julio Bello- Asesora Jurídica Externa Oficina de Contratación
Revisó/Aprobó: José Ramón Curvelo Uriana– jefe Oficina de Contratación